

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00765/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por ██████████ en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 31 (treinta y uno) de Enero de 2013, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"SOLICITO COPIA DEL OFICIO SHA/105/2013 FIRMADO POR EL ACTUAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ALDO LEDEZMA CON SU ANEXO (CALENDARIO OFICIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO). LA GACETA MUNICIPAL OFICIAL CON LAS FORMALIDADES LEGALES DONDE SE PUBLICO EL CALENDARIO MENCIONADO. EL FUNDAMENTO LEGAL DONDE SE BASA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA EXPEDIR EL CALENDARIO OFICIAL O EN SU CASO EL FUNDAMENTO LEGAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EMITIR EL CALENDARIO OFICIAL QUE SE MENCIONA EN EL OFICIO SHA/105/2013. EL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO MENCIONA: Artículo 7.- Los delitos pueden ser realizados por acción y por omisión. Artículo 40.- La suspensión de funciones, inhabilitación, destitución o privación de empleos, cargos o comisiones, ...Artículo 133.- También comete el delito de ejercicio indebido de función pública, el servidor público que: II. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión sin satisfacer los requisitos legales; SOLICITO DEL SINDICO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2013-2015 COPIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y NOTIFICADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO QUE HASTA EL MOMENTO SE HAYAN REALIZADO.

SOLICITO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO COPIA DE TODOS LOS ACUSES DE RECIBIDO DE LAS CONVOCATORIAS NOTIFICADAS AL SINDICO Y REGIDORES DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015 PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS SESIONES DE CABILDO QUE HASTA EL DIA DE HOY SE HAYAN REALIZADO.

SOLICITO DEL NOMBRE, CARGO, NUMERO DE EMPLEADO, SALARIO BRUTO Y NETO MENSUAL, DE TODOS LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL 2013-2015 A NIVEL DIRECCIÓN Y LA FECHA DE INICIO DE SU ACTUAL CARGO.

ME INFORME EL SALARIO MENSUAL EN BRUTO Y NETO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TODOS LOS REGIDORES DE LA ACTUAL ADMNISTRACIÓN PUBLIVCA MUNICIPAL 2013-2015." (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente **00020/CUAUTIT/IP/2013**.

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SAIMEX**

II.- FECHA SOLICITUD DE PRORROGA. Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha 22 (veintidós) de Febrero de 2013 dos mil trece, solicitó prorroga por siete días más para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00020/CUAUTIT/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba la prorroga solicitada, esto para proporcionar una respuesta satisfactoria.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN"(sic)

III.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente, con fecha 05 cinco de marzo de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, haciéndolo en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00020/CUAUTIT/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva el presente para hacer entrega de la informacoión solicitada a esta Unidad de Información, no omitiendo mencionar que dicha solicitud fue requerida a las áreas correspondientes, obteniendo respuesta por parte de los Servidores Públicos Habilitados, mismas que se adjuntan al presente de acuerdo al siguiente orden:

1.- *Secretaria del H. Ayuntamiento mencionó: referente al calendario oficial que regira en el Municipio de Cuautitlán, asi mismo se haciendo de su conocimiento que la fundamentacion se basa en la Ley Federal del Trabajo Artículos 70 y 74, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México Artículos 66 y 70, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México Artículo 12 y Ley Organica Municipal Artículo 49.*

2.- *Síndico Municipal refirió: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 36 del*

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Reglamento de la Administración Pública Municipal, del H Ayuntamiento de Cuautitlán México; se le informa que dicha solicitud forma parte de las funciones y atribuciones de la Secretaría del H ayuntamiento por lo que se solicita tenga a bien orientar al solicitante para que presente su solicitud al area que corresponda.

3.- Secretaria del H. Ayuntamiento realizó entrega de: Cuatro Ordenes del Día.

4.- Oficialía Mayor: Con fundamento en el Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza cuando: Fracción I. Contenga datos personales, motivo por el cual esta dependencia omite el número de empleado. En espera de haberle favorecido con las respuestas antes citadas, quedo de Usted.

3.- Se envía

ATENTAMENTE
Responsable de la Unidad de Información
C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO
 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN“(sic)

Para lo cual notifico varias veces la respuesta a la solicitud de información como se advierte a continuación:

Bienvenido: FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL INFOEM Inicio Salir [400KCOND]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00020/CUAUTIT/IP/2013

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	31/01/2013 22:15:50	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	02/02/2013 09:26:20	SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	22/02/2013 09:40:59	SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	22/02/2013 09:40:59	SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	05/03/2013 12:22:16	SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta del turno a servidor público habilitado	05/03/2013 12:22:54	SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
7	Respuesta a la Solicitud Notificada	05/03/2013 14:48:00	SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
8	Respuesta a la Solicitud Notificada	05/03/2013 14:50:40	SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
9	Respuesta a la Solicitud Notificada	05/03/2013 14:54:18	SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
10	Respuesta a la Solicitud Notificada	05/03/2013 14:55:17	SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
11	Respuesta a la Solicitud Notificada	05/03/2013 14:56:41	SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
12	Respuesta a la Solicitud Notificada	05/03/2013 14:57:48	SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

En cada una de las notificaciones de la respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjunto los siguientes archivos:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

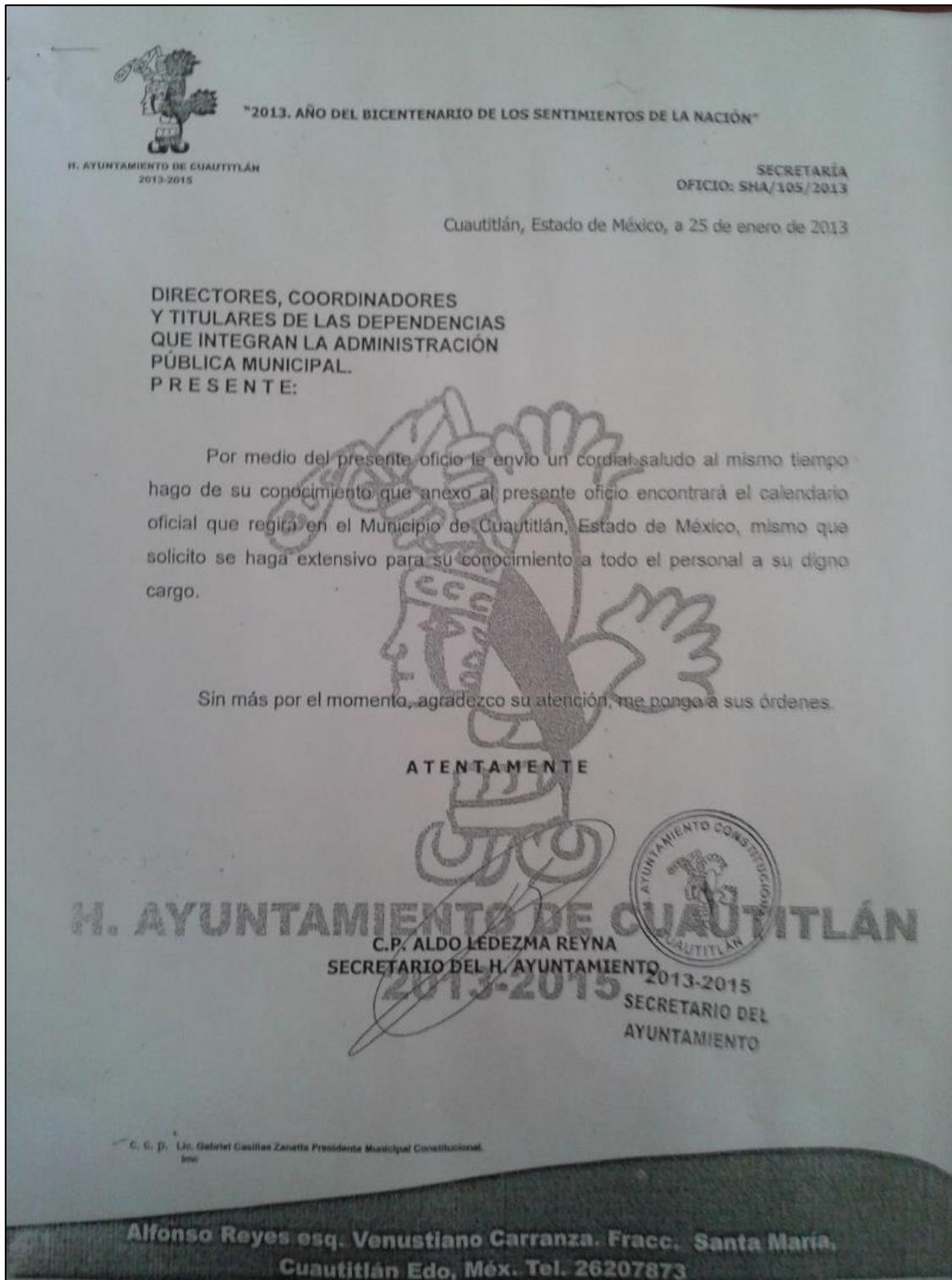
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

calendario1.jpg
calendario2.jpg
calendario3.jpg
TERCERA.jpg
RESP 0020.pdf
SEGUNDA.jpg
SINDICATURA.jpg
CUARTA.jpg
PRIMERA EXTRAORDINARIA.jpg
SEGUNDA.jpg
TERCERA.jpg
PRIMERA EXTRAORDINARIA.jpg
CUARTA.jpg
RESP 0020.pdf
SINDICATURA.jpg
RESP 0020.pdf
PRIMERA EXTRAORDINARIA.jpg
TERCERA.jpg
CUARTA.jpg
SEGUNDA.jpg
SINDICATURA.jpg
CUARTA.jpg
TERCERA.jpg
SINDICATURA.jpg
RESP 0020.pdf
SEGUNDA.jpg
PRIMERA EXTRAORDINARIA.jpg
RESP 0020.pdf
SINDICATURA.jpg
CUARTA.jpg
SEGUNDA.jpg
TERCERA.jpg
PRIMERA EXTRAORDINARIA.jpg
TERCERA.jpg
PRIMERA EXTRAORDINARIA.jpg
SEGUNDA.jpg
RESP 0020.pdf
SINDICATURA.jpg
CUARTA.jpg

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Los archivos con el nombre de Calendario I.jpg contienen lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Los archivos con el nombre de calendario 2.jpg contienen lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
 2013-2015

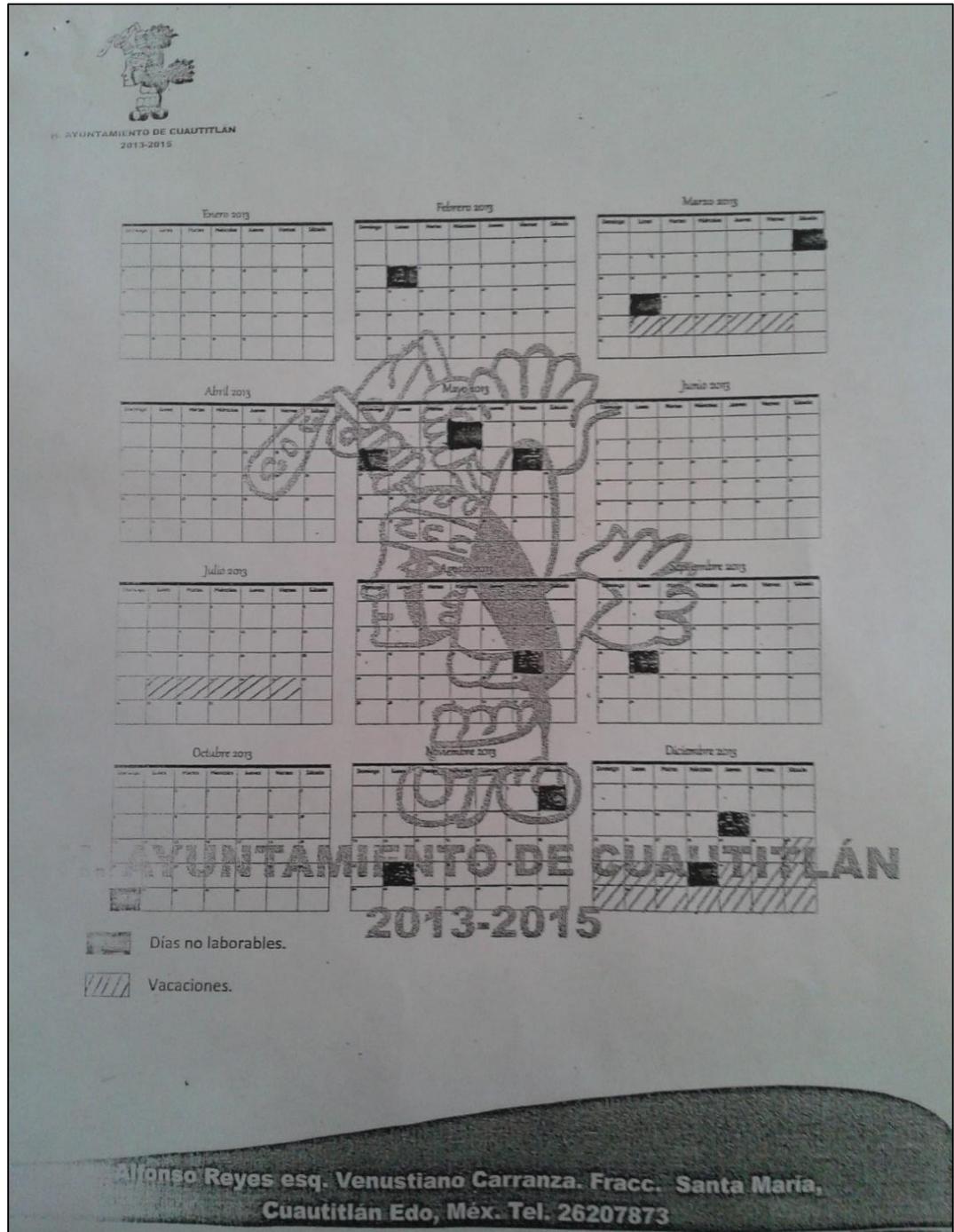
4 de febrero	Año Nuevo. Commemoración del 5 de febrero (aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
2 de marzo	Aniversario de la Erección del Estado de México.
18 de marzo	En conmemoración del 21 de marzo (natalicio del Lic. Benito Juárez García).
25 al 29 de marzo	Primer etapa del primer periodo vacacional.
1 de mayo	Día del Trabajo.
5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla.
10 de mayo	Día de las Madres.
22 al 26 de julio	Segunda etapa del primer periodo vacacional.
16 de agosto	Aniversario de la fundación del Municipio de Cuautitlán.
16 de septiembre	Aniversario de la iniciación de la Guerra de Independencia.
27 de octubre	Día del servidor público.
2 de Noviembre	Día de muertos.
18 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (aniversario de la iniciación de la Revolución Mexicana).
12 de diciembre	Día de la Virgen de Guadalupe.
25 de diciembre	Navidad.
20 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2014	Segundo periodo vacacional.

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
2013-2015

Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza. Fracc. Santa María,
Cuautitlán Edo, Mex. Tel. 26207873

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Los archivos con el nombre de calendario3.jpg contienen lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Loa archivos con el nombre TERCERA.jpg contiene lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
2013-2015

ÁREA: SECRETARIA
OFICIO: SHA/SC/03/2013

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE ENERO DE 2013.

PRESENTE:

EL LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:

CONVOCA:

A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 22 DE ENERO DE 2013, A LAS 18:00 HRS EN LA SALA DE CABILDOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA SEGUNDA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
5. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE UNA SOLICITUD CIUDADANA PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
6. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO XII DEL CÓDIGO ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPONE: ARQ. JORGE QUINTANA MALDONADO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.
7. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS. EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
8. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CUAUTITLÁN. EXPONE: LIC. JULIO CESAR PARAMO MASCOTE, SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.
9. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS EN EL COBRO DE PANTONES, REFRENDOS Y ACTUALIZACIONES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, APLICADO DE LA SIGUIENTE MANERA: 50% PARA PENSIONADOS, JUBILADOS, VIUDOS, DISCAPACITADOS Y EL 30% AL PÚBLICO EN GENERAL (POR PRONTO PAGO). EXPONE: ING. RAÚL ERNESTO ORTIZ ROJAS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
10. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA EL SUBSIDIO DEL 100% DE LOS ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN CUANTO A REGISTROS EXTEMPORÁNEOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS, RECONOCIMIENTO DE HIJOS Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE NACIMIENTO, GENERADOS EN LA JORNADA DE UNIDAD MÓVIL DEL REGISTRO CIVIL. EXPONE: LIC. EDGARDO HERIBERTO LAGUNAS RUÍZ, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.
11. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN FORME PARTE DEL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, AUTORIZANDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A DESCONTAR Y RETENER LA CANTIDAD MENSUAL DE \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) DE LAS APORTACIONES CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, DESCUENTOS A PARTIR DEL MES DE ENERO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013. EXPONE: JORGE FRANCISCO MAZA CERVANTES, TESORERO MUNICIPAL.
12. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 47 INCISO 4 LETRA K, DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 122, 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 27, 31 FRACCIÓN I, 86 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
13. ASUNTOS GENERALES.

LA PRESENTE ADOPTA EL CARÁCTER DE CITATORIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN ESPERA DE SU PUNTUAL ASISTENCIA, ME REITERO A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE
CITA

C.P. ALDO LEDEZMA REYNA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CUAUTITLÁN

Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza. Fracc. Santa María,
Cuautilán Edo. Méx. Tel. 26207873

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Los archivos con el nombre de SEGUNDA.jpg contienen:



H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
2013-2015

ÁREA: SECRETARIA
OFICIO: SHA/SC/02/2013

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 09 DE ENERO DE 2013.

PRESENTE:

EL LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:

CONVOCA:

A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 10 DE ENERO DE 2013, A LAS 18:00 HRS EN LA SALA DE CABILDOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA PRIMERA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EXPONE: C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
5. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2013 - 2015. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPONE: LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
6. CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA TURNAR A LA COMISION EDILICIA DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL, LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS, AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, AL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA, AL MANUAL DE POLITICAS DE CONTROL INTERNO Y AL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 31 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. EXPONE: LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
7. ASUNTOS GENERALES.

LA PRESENTE ADOPTA EL CARÁCTER DE CITATORIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN ESPERA DE SU PUNTUAL ASISTENCIA, ME REITERO A SUS ORDENES.

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

ATENTAMENTE

CITA



C.P. ALDO LEDEZMA REYNA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

2013-2015
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza. Fracc. Santa Maria,
Cautitlán Edo, Méx. Tel. 26207873

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Los archivos con el nombre **SINDICATURA.jpg** contienen:



H. AYUNTAMIENTO
Cuautitlán
de la Mano con la Gente

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN".

DEPENDENCIA: SINDICATURA MUNICIPAL
OFICIO No.: MCM/SM/045/2013.
A S U N T O: SE EMITE CONTESTACIÓN.

Cuautitlán, Méx. a 06 de Febrero del 2013.

C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION.
P R E S E N T E.

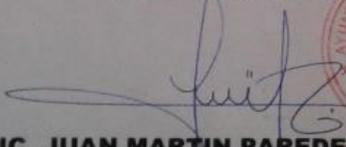
En seguimiento a su oficio número UI/0081/13, a través de la cual remite solicitud número 00020/CUAUTIT/1P/2013 a nombre del [REDACTED] que a la letra dice:

"SOLICITO DEL SINDICO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2013-2015 COPIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y NOTIFICADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO QUE HASTA EL MOMENTO SE HAYAN REALIZADO".

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México; se le informa que dicha solicitud forma parte de las funciones y atribuciones de la Secretaria del H. Ayuntamiento, por lo que se solicita tenga a bien orientar al solicitante para que presente su solicitud a la Unidad de Información que corresponda.

Sin más por el momento quedo de Usted, para cualquier aclaración o duda al respecto.

ATENTAMENTE



LIC. JUAN MARTÍN PAREDES VAZQUEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL



2013-2015
UNIDAD DE INFORMACION RECIBIDO
07 Feb 2013 / 09:58am

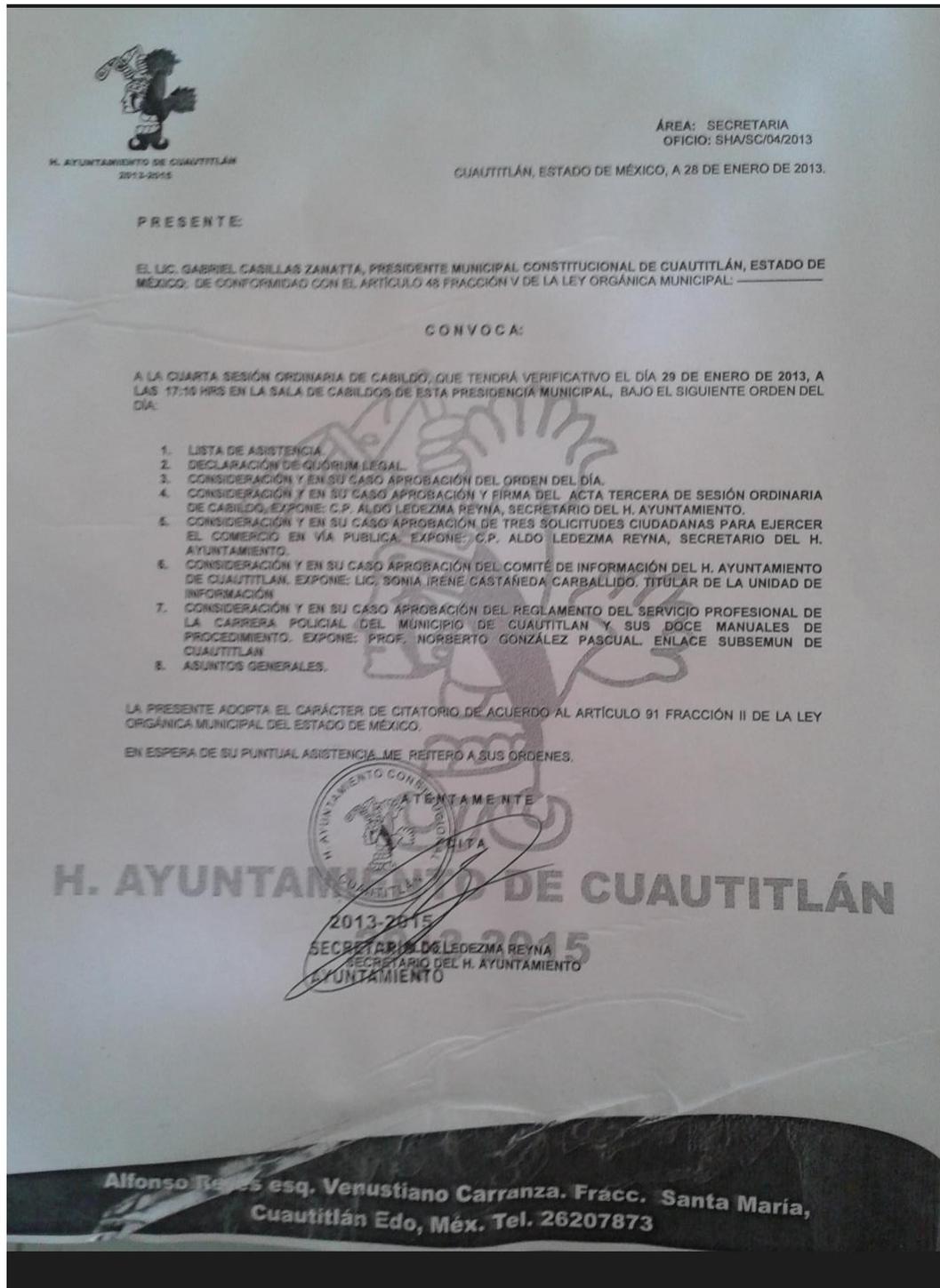
C.C.P. ARCHIVO



Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México
C.P. 54820 Tel. 2620 - 7800. www.cuautitlan.gob.mx

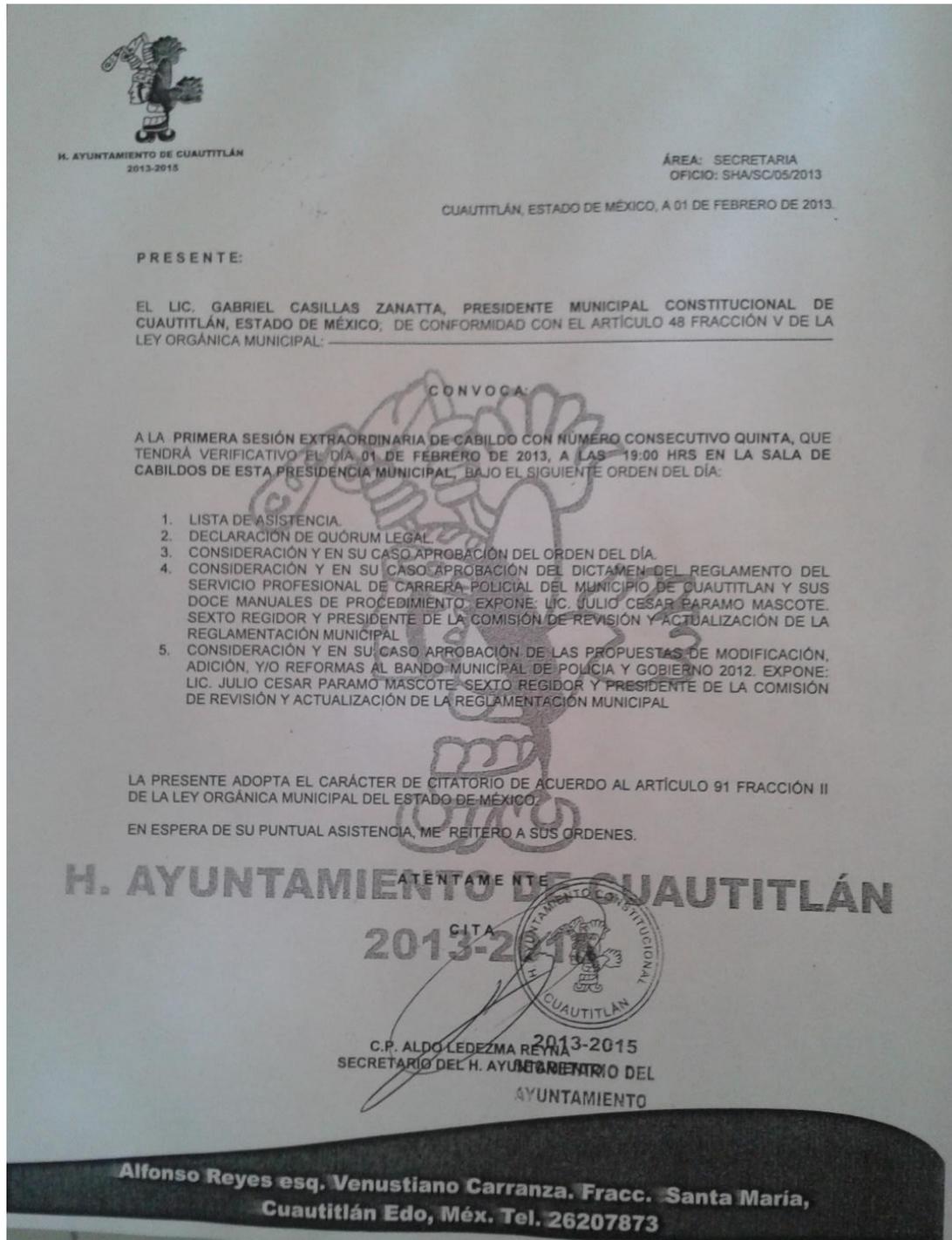
EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Los archivos con el nombre CUARTA.jpg contienen:



EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Los archivos con el nombre PRIMERA EXTRAORDINARIA.jpg contienen:



EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Los archivos con el nombre resp 0020.pdf, contienen:

Nombre	Cargo	Salario Bruto Mensual	Salario Neto Mensual	Fecha Ingreso
LEDEZMA REYNA ALDO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	39,146.04	29,831.47	01/01/2013
MAZA CERVANTES JORGE FRANCISCO	TESORERO MUNICIPAL	39,146.04	29,831.48	01/01/2013
AGUIRRE MAYA ISABEL JAIME	CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	33,620.10	25,711.88	01/01/2013
CENTENO LARA ARTURO	COMISARIO	33,620.10	25,711.88	01/01/2013
BACA MELGAREJO OCTAVIO BERNARDINO	DIRECTOR DE GOBIERNO	33,620.10	25,711.88	01/01/2013
ROA MORENO ANA SILVIA	OFICIAL MAYOR	33,620.10	25,711.88	01/01/2013
QUINTANAR MALDONADO JORGE	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	33,620.10	25,711.88	01/01/2013
ORTIZ ROJAS RAUL ERNESTO	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	33,620.10	25,711.88	01/01/2013
DIAZ PAREDES JAVIER MARTIN	DIRECTOR DE DASARROLLO ECONOMICO	33,620.10	25,711.88	01/01/2013
PORTUGUEZ MARTINEZ ELISEO	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS	33,620.10	25,711.88	01/01/2013
MARQUEZ SANCHEZ RAMIRO	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	29,356.68	22,296.01	01/01/2013
BARAJAS ACEVEDO JESUS	DIRECTOR JURDICO	29,356.68	22,296.01	01/01/2013
JIMENEZ AGUILAR SEVERO	DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	29,356.68	22,296.01	01/01/2013
PALLARES ORTIZ CARLOS	DIRECTOR DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO	29,356.68	22,296.01	01/01/2013
MORALES MICHAUS WILFRIDO	DIRECTOR DE ECOLOGIA	28,541.14	21,619.27	01/01/2013

Nombre	Cargo	Salario Bruto Mensual	Salario Neto Mensual
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	CASILLAS ZANATTA GABRIEL	55,723.62	42,190.20
SINDICO MUNICIPAL	PAREDES VAZQUEZ JUAN MARTIN	47,434.90	36,010.83
PRIMER REGIDOR	NICANOR JIMENEZ ESPERANZA	41,908.96	31,891.24
SEGUNDO REGIDOR	MENDOZA MONROY SANDRA ELENA	41,908.96	31,891.24
TERCER REGIDOR	NACIF LETAYF EDGAR ANTONIO	41,908.96	31,891.24
CUARTO REGIDOR	MARTINEZ ROSALES PEDRO ABRAHAM	41,908.96	31,891.24
QUINTO REGIDOR	SANCHEZ REGALADO JUAN JOSE	41,908.96	31,891.24
SEXTO REGIDOR	PARAMO MASCOTE JULIO CESAR	41,908.96	31,891.24
SEPTIMO REGIDOR	GONZALEZ TORRES SONIA	41,908.96	31,891.24
OCTAVO REGIDOR	RUIZ RODRIGUEZ JESUS	41,908.96	31,891.24
NOVENO REGIDOR	TORRES GARCIA HECTOR ANTONIO	41,908.96	31,891.24
DECIMO REGIDOR	MARES MIRAMONTES RAMON	41,908.96	31,891.24

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose enterado de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE** con fecha 12 doce de Marzo de 2013 dos mil trece, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"CUAUTITLAN, México a 05 de Marzo de 2013
Nombre del solicitante: ██████████
Folio de la solicitud: 00020/CUAUTIT/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva el presente para hacer entrega de la informacoión solicitada a esta Unidad de Información, no omitiendo mencionar que dicha solicitud fue requerida a las áreas correspondientes, obteniendo respuesta por parte de los Servidores Públicos Habilitados, mismas que se adjuntan al presente de acuerdo al siguiente orden: 1.- Secretaria del H. Ayuntamiento mencionó: referente al calendario oficial que regira en el Municipio de

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Cuautitlán, así mismo se haciendo de su conocimiento que la fundamentación se basa en la Ley Federal del Trabajo Artículos 70 y 74, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México Artículos 66 y 70, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México Artículo 12 y Ley Organica Municipal Artículo 49. 2.- Síndico Municipal refirió: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, del H Ayuntamiento de Cuautitlán México; se le informa que dicha solicitud forma parte de las funciones y atribuciones de la Secretaría del H ayuntamiento por lo que se solicita tenga a bien orientar al solicitante para que presente su solicitud al área que corresponda. 3.- Secretaria del H. Ayuntamiento realizó entrega de: Cuatro Ordenes del Día. 4.- Oficialía Mayor: Con fundamento en el Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza cuando: Fracción I. Contenga datos personales, motivo por el cual esta dependencia omite el número de empleado. En espera de haberle favorecido con las respuestas antes citadas, quedo de Usted. 3.- Se envía

ATENTAMENTE
C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN.”.(Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Solicito se de respuesta completa y no a medias como es costumbre de esta administración municipal y por la c. sonia, el hecho de repetir siete veces aproximadamente los documentos anexos no significa que la respuesta esta completa. El primer lugar no es posible que el sindico municipal manifieste que le corresponde a la secretaria del ayuntamiento contestar, porque se entiende que el sindico para asistir a una sesión de cabildo fue notificado por medio de un citatorio y la convocatoria donde se anotan los asuntos a tratar en la misma y si bien es cierto que la secretaria del ayuntamiento tiene un acuse de recibido, también lo es que la sindicatura como todos los regidores tienen la convocatoria y el citatorio como lo marca la ley organica municipal del estado de México, porque entonces como es notificado de los asuntos a tratar en las sesiones así como la fecha y hora de las sesiones? **Por lo que solicito que el sindico agregue los documentos que le solicite. No se gregan los acuses de recibido de los citatorios con las convocatorias para las sesiones de cabildo y mucho menos acuses de recibo al sindico y regidores,** solo se agregan copias de un escrito que no es convocatoria, ni tampoco citatorio como lo quiere hacer ver la secretaria del ayuntamiento, ya que de acuerdo a la ley organica municipal del estado de México, quien convoca es el presidente y quien cita es el secretario, porque si es así, se estaria en actos nulos de pleno derecho, **por lo que solicito se agreguen los documentos que solicite o en su caso se me diga y/o desglose que documentos son de acuerdo a lo que solicite, porque la c. sonia titular de la unidad de transparencia no describen los documentos de acuerdo a lo que se solicita.** por otro lado y de acuerdo a los informado respecto al calendario oficial y como de acuerdo a su fundamento no es atribucion del secretario del ayuntamiento hacer valido el mismo, y de lo cual ese calendario tiene conocimiento la contraloria de la admnistracion municipal, **ojala inicie de oficio el procedimiento correspondiente porque no era su facultad.** y tambien **no agregaron copia de la sesion del comite de transparencia donde se haya aprobado que el**

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

numero de empleado se considera confidencial y que encuadra en el artículo 25 de la ley de transparencia..." (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente **00765/INFOEM/IP/RR/2013**.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión **EL RECURRENTE** no establece precepto legal de la Ley de la Materia que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través del **SAIMEX**, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00020/CUAUTIT/IP/2013

Por medio del presente, me permito rendir el siguiente informe:

no omitiendo mencionar que dicha solicitud fue requerida a las áreas correspondientes, obteniendo respuesta por parte de los Servidores Públicos Habilitados, mismas que se adjuntan al presente de acuerdo al siguiente orden:

- 1.- En fecha 01 de febrero del 2013, se giro el oficio UI/0081/13 al Lic. Juan Martín Paredes Vazquez Sindico del H Ayuntamiento solicitandole lo que el peticionario requería, así mismo hago de su conocimiento que en fecha 06 de febrero del 2013, se recibio contestacion por el antes citado a traves de su oficio MCM/SM/045/2013, en el cual refirió: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, del H Ayuntamiento de Cuautitlán México; se le informa que dicha solicitud forma parte de las funciones y atribuciones de la Secretaría del H Ayuntamiento por lo que se solicita tenga a bien orientar al solicitante para que presente su solicitud al area que corresponda.*
- 2.- En fecha 01 de febrero del 2013, se giro el oficio UI/0080/13 al CP Aldo Ledezma Reyna Secretario del H. Ayuntamiento solicitandole lo que el peticionario requería, así mismo hago de su conocimiento que el Servidor Público Habilitado contesto via saimex que referente al calendario oficial que regira en el Municipio de Cuautitlán, así mismo se haciendo de su conocimiento que la fundamentacion se basa en la Ley Federal del Trabajo Artículos 70 y 74, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México Artículos 66 y 70, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México Artículo 12 y Ley Organica Municipal Artículo 49, agregando Cuatro Ordenes del Día.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

00765/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

3.- Se solicito nuevamente a Oficialía Mayor el nombre, cargo, número de empleado. salario bruto y neto mensual de todos los titulares de la administracion publica municipal 2013 - 2015 a nivel direccion y su fecha de inicio de su actual cargo.

No omito mencionar que de todo lo anterior citado se adjuntan al presente.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN“(sic)

Así mismo el **SUJETO OBLIGADO** adjunto diversos archivos que contienen lo siguiente:

Archivo resp20

No. De Empleado	Nombre	Cargo	Salario Bruto Mensual	Salario Neto Mensual	Fecha Ingreso
6013	LEDEZMA REYNA ALDO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	39,146.04	29,831.47	01/01/2013
6026	MAZA CERVANTES JORGE FRANCISCO	TESORERO MUNICIPAL	39,146.04	29,831.48	01/01/2013
6027	AGUIRRE MAYA ISABEL JAIME	CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	33,620.10	25,711.88	01/01/2013
6031	CENTENO LARA ARTURO	COMISARIO	33,620.10	25,711.88	01/01/2013
6032	BACA MELGAREJO OCTAVIO BERNARDINO	DIRECTOR DE GOBIERNO	33,620.10	25,711.88	01/01/2013
6035	ROA MORENO ANA SILVIA	OFICIAL MAYOR	33,620.10	25,711.88	01/01/2013
6043	QUINTANAR MALDONADO JORGE	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	33,620.10	25,711.88	01/01/2013
6044	ORTIZ ROJAS RAUL ERNESTO	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	33,620.10	25,711.88	01/01/2013
6164	DIAZ PAREDES JAVIER MARTIN	DIRECTOR DE DASARROLLO ECONOMICO	33,620.10	25,711.88	01/01/2013
6046	PORTUGUEZ MARTINEZ ELISEO	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS	33,620.10	25,711.88	01/01/2013
6051	MARQUEZ SANCHEZ RAMIRO	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	29,356.68	22,296.01	01/01/2013
6052	BARAJAS ACEVEDO JESUS	DIRECTOR JURDICO	29,356.68	22,296.01	01/01/2013
6053	JIMENEZ AGUILAR SEVERO	DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	29,356.68	22,296.01	01/01/2013
6054	PALLARES ORTIZ CARLOS	DIRECTOR DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO	29,356.68	22,296.01	01/01/2013
6055	MORALES MICHAUS WILFRIDO	DIRECTOR DE ECOLOGIA	28,541.14	21,619.27	01/01/2013

Así mismo adjunta:

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- El Oficio SHA/SC/ 02/2013 de fecha 09 de enero de 2013, signado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual se convoca a la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.
- El Oficio SHA/SC/ 03/2013 de fecha 21 de enero de 2013, signado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual se convoca a la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo
- El Oficio SHA/SC/ 04/2013 de fecha 25 de enero de 2013, signado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual se convoca a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo.
- El Oficio SHA/SC/ 05/2013 de fecha 01 de febrero de 2013, signado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual se convoca a la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo.
- El Oficio MCM/SM/045/2013 de fecha 06 de febrero de 2013 signado por el Síndico Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Información

Oficios que fueron remitidos como respuesta a la solicitud de información y que fueron insertados en el antecedente III de la presente resolución, motivo por el cual se tienen por reproducidos en sus términos.

VII.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

En consideración al precepto anterior el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la interposición del recurso fue el día 06 seis de Marzo de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 03 tres de Abril del presente año. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 12 doce de Marzo de 2013, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que le entrega la información de manera incompleta al ahora **RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los documentos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado, este pleno entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere en términos generales a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**.

Ya que este considera que la información de fue entregada de manera incompleta y que no se adjuntó el acuerdo de comité en el que se haya aprobado que el número de empleado se considera como un dato confidencial.

Ahora bien, en mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;

2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y

3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así, y en concordancia con la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en donde en ningún momento manifiesta no tener la información solicitada, es que se actualiza la materialización del

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

derecho de acceso a la información, ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que **EL SUJETO OBLIGADO** posea la información solicitada, y se procede en consecuencia, a analizar de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y lo argumentado y entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

- a) Analizar la respuesta, informe justificado y alcance remitido vía correo electrónico institucional que diera el **SUJETO OBLIGADO**, satisface o no la solicitud de información realizada por el **RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Sin embargo, antes de entrar al análisis de los puntos referidos es preciso destacar que de la redacción de la solicitud, se advierte que **EL RECURRENTE** pide “*COPIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y NOTIFICADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO QUE HASTA EL MOMENTO SE HAYAN REALIZADO. SOLICITO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO COPIA DE TODOS LOS ACUSES DE RECIBIDO DE LAS CONVOCATORIAS NOTIFICADAS AL SINDICO Y REGIDORES DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015 PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS SESIONES DE CABILDO QUE HASTA EL DIA DE HOY SE HAYAN REALIZADO.* (Sic), en este sentido cabe precisar que no señaló con precisión la temporalidad de la información, por lo que este organismo en aras de favorecer el acceso a la información, veraz, precisa y actualizada debe interpretar que dicho alcance de la solicitud, es del 01 de Enero de 2013, a la fecha en la que se presentó la solicitud de información, esto es al 31 de enero de 2013.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la respuesta rendida por el SUJETO OBLIGADO a fin de determinar, si la misma se ajusta a los a los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia.

En este punto se analizará el **inciso a)** de la *litis*, relativo al análisis de la respuesta a la solicitud de información, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de solicitud de acceso a la información.

Sin embargo y antes de entrar al análisis de la respuesta, es necesario puntualizar que dentro de los agravios manifestados por el RECURRENTE se advierten los siguientes:

*...y no a medias como es costumbre de esta administración municipal y por la c. sonia, el hecho de repetir siete veces aproximadamente los documentos anexos no significa que la respuesta esta completa. **El primer lugar** no es posible que el sindico municipal manifieste que le corresponde a la secretaria del ayuntamiento contestar, porque se entiende que el sindico para asistir a una sesión de cabildo fue notificado por medio de un citatorio y la*

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

convocatoria donde se anotan los asuntos a tratar en la misma y si bien es cierto que la secretaria del ayuntamiento tiene un acuse de recibido, también lo es que la sindicatura como todos los regidores tienen la convocatoria y el citatorio como lo marca la ley organica municipal del estado de México, porque entonces como es notificado de los asuntos a tratar en las sesiones así como la fecha y hora de las sesiones?... solo se agregan copias de un escrito que no es convocatoria, ni tampoco citatorio como lo quiere hacer ver la secretaria del ayuntamiento, ya que de acuerdo a la ley organica municipal del estado de México, quien convoca es el presidente y quien cita es el secretario, porque si es así, se estaría en actos nulos de pleno derecho... por otro lado y de acuerdo a lo informado respecto al calendario oficial y como de acuerdo a su fundamento no es atribución del secretario del ayuntamiento hacer válido el mismo... ojala inicie de oficio el procedimiento correspondiente porque no era su facultad....

Sobre el particular es de destacar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona **pueda tener derecho de acceso a la información pública**, derivado de la presentación de una solicitud de información, se genera el derecho de impugnar la respuesta por las siguientes razones:

1. Porque se le niega la información o ante la falta de la respuesta o bien la clasificación de la información.
2. Por considerarse que esta es incompleta o la misma no corresponde a lo solicitado.
3. Por considerar que la respuesta le resulta desfavorable.

En este orden de ideas una vez se acredita el nombre del interesado en la solicitud es que se genera el derecho de impugnar ya sea por considerar que en la respuesta se les niega, incompleta o no corresponde con lo solicitado, desfavorable al particular o la falta de respuesta, como lo establece el artículo 71 de la LEY de la materia:

Capítulo III De los Medios de Impugnación

Artículo 71. - Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Ahora bien, la propia Ley de Transparencia establece cuáles son los requisitos que debe contener el escrito de recurso de revisión en su artículo 73:

Artículo 73. - El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se presume se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que los agravios y motivos de inconformidad que se analizan en este apartado, no son materia de análisis de fondo del Recurso de Revisión, en términos del artículo 71 de la Ley de la materia.

Lo anterior, atiende a que es necesaria que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** sea combatida de manera que se infiera se alegue que se le negó la información, no corresponde con lo solicitado, fue incompleta la información o esta fue desfavorable porque no se dio acceso a determinado documento público, o para decirlo de manera resumida porque se restringió o anuló el derecho de acceso a la información, siendo el caso que en ningún momento dicho alegato es manifestado por el Recurrente que de manera implícita que derivara en un alegato de esa naturaleza, dentro de los agravios que se analizan.

Para este Pleno lo expuesto por parte del **RECURRENTE** en su acto impugnado y motivo de inconformidad que se analiza en este apartado, se debe considerar que no puede ser estimado como un alegato que cuestione o descalifique la respuesta al estimar que las consideraciones que la sustentan afectan el derecho de acceso a la información, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado en los términos del artículo 71 de la Ley, por lo tanto tales pretensiones son inatendibles, en virtud que sobre este tenor este Instituto Garante encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Situación que el caso particular imposibilita y que no puede ser analizada por este Órgano Colegiado y por lo cual resultan inoperantes. Luego entonces, uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión como ya se dijo es el hecho de que el solicitante señale el acto impugnado y las **razones o motivos de la inconformidad** ya sea porque la considere incompleta, desfavorable o porque se les niegue, lo que en la especie no acontece ya que el ahora recurrente se inconforma señalando que “... *el hecho de repetir siete veces aproximadamente los documentos anexos no significa que la respuesta esta completa. El primer lugar no es posible que el sindico municipal manifieste que le corresponde a la secretaria del ayuntamiento contestar, porque se entiende que el sindico para asistir a una sesión de cabildo fue notificado por medio de un citatorio y la convocatoria donde se anotan los asuntos a tratar en la misma y si bien es cierto que la secretaria del ayuntamiento tiene un acuse de recibido, también lo es que la sindicatura como todos los regidores tienen la convocatoria y el citatorio como lo marca la ley organica municipal del estado de México, porque entonces como es notificado de los asuntos a tratar en las sesiones así como la fecha y hora de las sesiones?... solo se agregan copias de un escrito que no es convocatoria, ni tampoco citatorio como lo quiere hacer ver la secretaria del ayuntamiento, ya que de acuerdo a la ley organica municipal del estado de México, quien convoca es el presidente y quien cita es el secretario, porque si es así, se estaria en actos nulos de pleno derecho... por otro lado y de acuerdo a los informado respecto al calendario oficial y como de acuerdo a su fundamento no es atribucion del secretario del ayuntamiento hacer valido el mismo... ojala inicie de oficio el procedimiento correspondiente porque no era su facultad...*”

En consecuencia si bien existe esta razón de inconformidad en la solicitud de información esta no corresponde a un acto impugnado en términos del artículo 71 a la solicitud de origen, por lo que

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

no puede ser materia de litis, debe dejarse claro que el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** en el derecho de acceso a la información y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del acceso a la información, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función revisora, cuya materia se circunscribe a la respuesta a las solicitudes de información, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del acceso a la información, labor realizada por el órgano revisor Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a la luz de los agravios expuestos por el **RECURRENTE**, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la respuesta recurrida.

En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilita el examen del planteamiento efectuado que puede derivar en una falta de afectación por la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la respuesta como en el caso ocurre, es así que el motivo de inconformidad manifestado por el Recurrente para este Pleno se constituye en sí mismo en un obstáculo que impide a éste Órgano Revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión por lo que la naturaleza de la Revisión que hace este Instituto se circunscribe sólo porque se considere que la respuesta es negada, incompleta, desfavorable al particular o la falta de respuesta, como lo establece el artículo 71 de la Ley de la materia. Sirve de apoyo también el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

2a./J. 188/2009

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jessica Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXX, Noviembre de 2009. Pág. 424. Tesis de Jurisprudencia.

En este sentido los conceptos de violación resultan inoperantes al caso concreto, por lo que este Organismo Garante no puede estimar agravios en beneficio del solicitante, por tanto la expresión de agravios frente a la respuesta en la solicitud de origen, no guarda materia de *litis* o controversia implícita del Recurrente o explícita que pueda ser apreciada para ser conocida por este Órgano Colegiado mediante una debida subsanación o suplencia de la queja.

- Ahora por cuestiones de orden y método corresponde entrar al estudio y análisis del agravio manifestado por el Recurrente correspondiente a que la respuesta es incompleta:

A este respecto es de reiterar que esta Ponencia identifica que **EL RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

1. Copia del oficio SHA/105/2013 firmado por el actual Secretario del Ayuntamiento, con su anexo (calendario oficial para los servidores públicos de Cuautitlán)
2. La Gaceta Municipal oficial con las formalidades legales donde se publicó el calendario oficial para los servidores públicos de Cuautitlán.
3. El fundamento legal donde se basa el secretario del Ayuntamiento para expedir el calendario oficial que se menciona en el oficio SHA/105/2013
4. Copia de todas y cada una de las convocatorias emitidas por el presidente municipal y notificadas por el secretario del ayuntamiento para la realización de las sesiones de cabildo que hasta el momento se hayan realizado.
5. Acuses de recibo de las convocatorias notificadas al síndico y regidores de la actual administración para la realización de las sesiones de cabildo que hasta el momento se hayan realizado.
6. Nombre, cargo, número de empleado, salario bruto y neto mensual de todos los titulares de las dependencias de la actual administración pública municipal a nivel dirección y la fecha de inicio de su cargo.
7. Salario mensual bruto y neto del presidente Municipal, síndico y todos los regidores de la actual administración pública.

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Al respecto **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, adjuntando los siguientes documentos:

- **Respecto al punto 1.** Adjunta Oficio SHA/I05/2013 firmado por el actual Secretario del Ayuntamiento, con su anexo (calendario oficial para los servidores públicos de Cuautitlán)
- **Respecto al punto 3.** Refiere que la fundamentación para la expedición del calendario oficial son los artículos 70 y 74 de la Ley Federal del Trabajo, artículos 66 y 70 de la Ley del Trabajo de los servidores públicos del Estado de México, artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal.
- **Respecto al punto 4.** remite copia de las convocatorias correspondientes a la segunda, tercera y cuarta sesión ordinaria de cabildo y la convocatoria de la primera sesión extraordinaria de cabildo.
- **Respecto al punto 6** remite una relación con el nombre, cargo, salario bruto mensual, salario neto mensual y fecha de ingreso de los servidores públicos con cargos de nivel dirección y refiere que con fundamento en el artículo 25 de la Ley en la Materia, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza cuando: Fracción I contenga datos personales, motivo por el cual el **SUJETO OBLIGADO** omite el número de empleado.
- **Respecto al punto 7.** remite una relación con el nombre, cargo, salario bruto mensual y salario neto mensual de los integrantes del cabildo

Por lo que tras revisar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se observa que en efecto no se adjunta, ni se hace pronunciamiento alguno sobre la existencia o no de La información del punto 2 de la solicitud relativo a la Gaceta Municipal oficial con las formalidades legales donde se publicó el calendario oficial para los servidores públicos de Cuautitlán y a la información relativa al punto 5 de la solicitud de información, referente a los acuses de recibo de las convocatorias notificadas al síndico y regidores de la actual administración para la realización de las sesiones de cabildo del 01 al 31 de enero de 2013, en este sentido es que le asiste la razón al Recurrente, respecto a que la respuesta es incompleta ya que en efecto no acompañó soporte documental de los puntos de la solicitud antes indicados.

Ahora bien respecto a la Gaceta Municipal donde se publicó el calendario oficial para los servidores públicos de Cuautitlán, existe una disposición legal que obliga su publicación, ya que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establece al respecto:

Artículo 12.-Las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse, en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en la «Gaceta del Gobierno» o en la del municipio cuando se trate del calendario municipal. La existencia de personal de guardia no habilita los días.

Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Por lo que en este sentido deberá hacerse entrega de la información solicitada en este punto.

Así mismo respecto a los acuses de recibo de las convocatorias notificadas al síndico y regidores de la actual administración para la realización de las sesiones de cabildo del 01 al 31 de enero de 2013, conviene señalar que el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, publicado en su página de transparencia en el vínculo http://www.cuautitlan.gob.mx/Direcciones/Transparencia/Articulo%2012/FraccionI/REGLAMENTO_INTERNO_DE_LA_ADM%C3%93%20P%C3%9ABL_MUN.pdf, establece que:

Artículo 36. La Secretaría del Ayuntamiento, tiene las siguientes atribuciones:

XI. Entregar las convocatorias de las sesiones de Cabildo;

Por lo que al hacer la entrega se entendería que se genera un acuse de recibo, entendiéndose como tal un mensaje, sello, firma que confirma que determinada información ha llegado a destino efectivamente, es decir que la información ha sido recibida.

Más aun cuando en el modelo de la comunicación tradicional se cuenta además del mensaje, un emisor y un receptor, un canal a través del cual el mensaje es enviado, en este caso se advierte que es mediante oficio, por lo que el acuse de recibo tiene como propósito fundamental el de asegurarle al emisor en este caso al Secretario del Ayuntamiento que su comunicación o mensaje es decir las convocatorias han sido recibidas con efectividad por aquellos servidores públicos a quienes se les convoco.

En virtud de lo anterior en el caso de no existir acuses de recibo de las convocatorias notificadas al síndico y regidores de la actual administración para la realización de las sesiones de cabildo del 01 al 31 de enero de 2013, bastara el pronunciamiento que se realice sobre su existencia o inexistencia, lo anterior bajo el criterio de precisión, suficiencia y veracidad de lo requerido. Por lo anterior resulta necesario señalar lo que contempla la Ley de la materia:

TITULO SEGUNDO SUJETOS DE LA LEY Capítulo I

De los Derechos de las Personas

Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

De lo anterior es necesario puntualizar que uno de los derechos de las personas constituye en una obligación para los **SUJETO OBLIGADOS**, pues la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

permanente a cualquier persona, privilegiando el **principio de máxima publicidad** de la información.

Así mismo se dispone que los Sujetos Obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información en beneficio de los solicitantes mismos que deben apearse a criterios de:

- **Publicidad**
- **Veracidad**
- **Oportunidad.**
- **Precisión y**
- **Suficiencia**

Ahora bien cabe señalar al respecto, el Diccionario de la Lengua Española en su 22^a. Vigésimo segunda edición, define los siguientes conceptos que permiten clarificar el presente asunto:

Publicidad.

1. f. *Cualidad o estado de público. La publicidad de este caso avergonzó a su autor.*
2. f. *Conjunto de medios que se **emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.***
3. f. *Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.*

Veracidad.

(Del lat. *veracitas*, -ātis).

1. f. *Cualidad de veraz.*

Veraz.

(Del lat. *verax*, -ācis).

1. adj. *Que dice, usa o profesa siempre la verdad*

Verdad.

(Del lat. *veritas*, -ātis).

1. f. *Conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente.*
2. f. *Conformidad de lo que se dice con lo que se siente o se piensa.*
3. f. *Propiedad que tiene una cosa de mantenerse siempre la misma sin mutación alguna.*
4. f. *Juicio o proposición que no se puede negar racionalmente.*
5. f. *Cualidad de veraz. Hombre de verdad*
6. f. *Expresión clara, sin rebozo ni lisonja, con que a alguien se le corrige o reprende. U. m. en pl. Cayetano le dijo dos verdades*
7. f. **realidad** (|| existencia real de algo).

Oportunidad.

(Del lat. *opportunitas*, -ātis).

1. f. *Sazón, coyuntura, conveniencia de tiempo y de lugar.*

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

2. f. pl. *Sección de un comercio en la que se ofrecen artículos a un precio más bajo del que normalmente tienen.*

Precisa.

1. f. V. preciso.

Preciso, sa.

(Del lat. *praecisus*).

1. adj. **Necesario, indispensable, que es menester para un fin.**
2. adj. **Puntual, fijo, exacto, cierto, determinado.** Llegar al tiempo preciso
3. adj. Distinto, claro y formal.
4. adj. Dicho del lenguaje, del estilo, etc.: Concisos y rigurosamente exactos.
5. adj. Fil. Abstraído o separado por el entendimiento.
6. adj. El Salv. Que tiene prisa.
7. adj. desus. Separado, apartado o cortado.
8. f. Nic. prisa (|| necesidad de ejecutar algo con urgencia).

Suficiencia.

(Del lat. *sufficiētia*).

1. f. capacidad (|| aptitud).
 2. f. despect. Presunción, engreimiento, pedantería.
- a ~.
1. loc. adv. bastantemente.
- V.

Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe:

suficiente

1. adj. Bastante, ***adecuado para cubrir lo necesario:***
hay más que suficiente asado para todos.
2. Presumido, engreído:
ese tono suficiente le va a traer problemas.
3. m. Calificación equivalente al aprobado:
siempre te conformas con el suficiente.

Por lo que sin duda por un lado:

- 1) El criterio de la publicidad implica utilizar todos los medios necesarios para divulgar o extender la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual se estableció la información pública de oficio sin necesidad de que realizar una solicitud de información.
- 2) El criterio de veracidad implica que la información sea real, existente y cierta.

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- 3) El criterio de precisión implica que la información sea necesaria, indispensable, puntual, exacta, cierta y determinada de manera que se disipen las inquietudes.
- 4) El criterio de suficiencia implica que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones sea basta y adecuada para cubrir las inquietudes respecto de la información

Todo lo anterior, se expone a efecto de que la solicitud de información se atienda en se apegó a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante. Por lo anterior se estima que **la respuesta resulta incompleta**, atendiendo a que no fuera entregada toda la información.

- **Puntualizado lo anterior ahora corresponde analizar el siguiente punto del agravio relacionado con el punto 6 de la solicitud de información**

Dicho agravio corresponde a que si bien el **SUJETO OBLIGADO** remite una relación con el nombre, cargo, salario bruto mensual, salario neto mensual y fecha de ingreso de los servidores públicos con cargos de nivel dirección, también lo es que se refiere en la respuesta que con fundamento en el artículo 25 de la Ley en la Materia, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza cuando: Fracción I contenga datos personales, motivo por el cual el **SUJETO OBLIGADO** omite el n Número de empleado, por lo cual el **RECURRENTE** se inconforma en virtud de que no se agrega el acuerdo de comité en el que se apruebe que dicho dato se considera como confidencial

A este respecto es de referir que el Sujeto Obligado vía Informe Justificado acompaña la relación con el nombre, cargo, salario bruto mensual, salario neto mensual y fecha de ingreso de los servidores públicos con cargos de nivel dirección, incorporando también el número de empleado de cada uno de ellos.

Por lo cual la inconformidad del recurrente queda sin materia dado que se da a conocer el número de empleado de los servidores públicos solicitados, siendo esta la inconformidad del **RECURRENTE**.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso **b)** del extremo de la **litis** consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, siendo el caso que para este Pleno se actualizó se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracciones II, ante la entrega Incompleta de la información en los términos ya establecidos en el considerando sexto.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto a Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto al Séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** en **VIA SAIMEX**:

- La Gaceta Municipal oficial con las formalidades legales donde se publicó el calendario oficial para los servidores públicos de Cuautitlán.
- Acuses de recibo de las convocatorias notificadas al síndico y regidores de la actual administración para la realización de las sesiones de cabildo que hasta el momento se hayan realizado, siendo que en caso que no se hayan generado los documentos solicitados bastara el pronunciamiento que se realice sobre su existencia o inexistencia, sobre este punto.

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

QUINTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

EXPEDIENTE: 00765/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00765/INFOEM/IP/RR/2013.